



Orden 2176/2025 del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba la convocatoria de becas para el estudio de Bachillerato del sistema educativo español en centros privados autorizados, ubicados en territorio de la Comunidad de Madrid correspondiente al curso 2025-2026.

La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 3 las enseñanzas que ofrece el sistema educativo, entre las que se encuentra el Bachillerato, cuyos principios generales y modalidades se desarrollan en el artículo 32 y siguientes.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, viene asumiendo un compromiso firme con una política de becas y ayudas al estudio que tiene como finalidad garantizar la formación de calidad de los alumnos madrileños de cara a su incorporación, bien a la vida profesional, bien a estudios de grado superior.

Un paso más en esta política es facilitar a los estudiantes que continúen sus estudios postobligatorios sin que debido a razones socioeconómicas no puedan realizar el Bachillerato en el centro de enseñanza de su elección cuando finalicen sus estudios obligatorios.

Esta circunstancia va ligada al compromiso con la mejora educativa, la defensa de la excelencia académica y la innovación en la Comunidad de Madrid. En cumplimiento de dicho compromiso es necesario favorecer la libertad de elección de las familias entre una pluralidad de centros y proyectos educativos. Esta elección de centro resultaría deficitaria si los alumnos no pueden completar sus estudios en el centro que elijan para continuar el Bachillerato.

Dada la favorable acogida que esta iniciativa ha tenido entre las familias madrileñas en las últimas convocatorias, se considera conveniente no sólo mantener estas becas, sino actualizar y simplificar su regulación.

Los aspectos principales de esta orden son los siguientes:

- Se ajusta el procedimiento a la nueva Orden 1435/2025, de 24 de abril, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de bachillerato del sistema educativo español en centros docentes privados autorizados, ubicados en territorio de la Comunidad de Madrid.
- Se mantiene el presupuesto del curso anterior de 43.497.750 euros.

- Se mantiene en la presente convocatoria el límite máximo de renta per cápita familiar en 35.913 euros (PIB per cápita de la Comunidad de Madrid de Madrid en 2019), a partir de esta renta no se podrá ser beneficiario de esta beca.

- Se contempla por primera vez, como criterio de baremación, la nota académica del último curso finalizado a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con el artículo 5 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero. Convocatoria de becas para el curso 2025/2026 y bases reguladoras.

1. Se convocan becas para el estudio de Bachillerato del sistema educativo español en centros docentes privados autorizados, ubicados en territorio de la Comunidad de Madrid.

2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria se recogen en la Orden 1435/2025, de 24 de abril, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de bachillerato del sistema educativo español en centros docentes privados autorizados, ubicados en territorio de la Comunidad de Madrid, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 28 de abril de 2025.

3. El procedimiento administrativo de concesión de las becas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. Destinatarios de las ayudas.

Serán destinatarios de las ayudas los alumnos que cursen la etapa de Bachillerato del sistema educativo español establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en régimen privado, en un centro privado autorizado por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, ubicado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Tercero. *Requisitos de los solicitantes.*

1. Los alumnos deben reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos siguientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de las bases reguladoras:
 - a) Estar matriculado o tener reserva de plaza para el curso completo del año escolar 2025/2026, en cualquiera de los dos cursos de Bachillerato del sistema educativo español, en régimen privado, en alguno de los centros previstos en la disposición segunda de la presente orden.
 - b) No ser alumno repetidor del curso para el que se solicita la beca.
 - c) No superar el límite de renta per cápita familiar de 35.913 euros, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden 1435/2025 de 24 de abril de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades por la que se aprueban las bases reguladoras de esta convocatoria.

Estos requisitos deberán mantenerse a lo largo de todo el curso escolar 2025/2026.

2. La condición de beneficiario podrá obtenerse, aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Cuarto. *Solicitud.*

1. La solicitud se ajustará al modelo oficial que figura anexo a esta orden y podrán obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid: www.comunidad.madrid.
2. La solicitud deberá ser firmada al menos por uno de los progenitores, tutores o acogedores del alumno. No obstante, a los efectos de poder realizar las consultas de los datos deberán firmar la autorización correspondiente, el alumno solicitante si fuera mayor de edad, los progenitores, tutores o acogedores y todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años incluidos en la solicitud.
3. La cumplimentación de los datos de los miembros de la unidad familiar en la solicitud tendrá la consideración de declaración expresa del número de miembros computables para el cálculo de la renta per cápita familiar.
4. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la

documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, pero los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso el interesado estará obligado, con carácter general, a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco de ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Por tanto, se realizarán las consultas de los siguientes datos, salvo que en la solicitud conste su oposición expresa:

- Del ministerio competente, la información necesaria para determinar la validez de los DNI o NIE de los miembros de la unidad familiar mayores de edad y/o certificado de defunción.
- De la consejería competente, la información necesaria sobre Renta Mínima de Inserción y certificado de discapacidad, así como título que acredite la condición de víctima de violencia de género, siempre que hayan sido expedidos dichos documentos en la Comunidad de Madrid, o sea posible su consulta en otra Comunidad Autónoma.
- De los municipios de la Comunidad de Madrid, la información necesaria para determinar el empadronamiento colectivo de la unidad familiar.

En lo relativo a los datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para poder hacer la consulta de la información necesaria para determinar la renta de la unidad familiar, será precisa la autorización de forma expresa a esta Administración de todos los mayores de edad consignados en el formulario de solicitud como miembros de la unidad familiar.

Esta autorización exime a los solicitantes de presentar los documentos que acrediten las situaciones objeto de cruce telemático siempre que la solicitud haya sido firmada por todas las personas mayores de edad que figuren en ella y que una vez efectuada la consulta, se haya podido determinar la renta per cápita familiar.

5. La inclusión en la solicitud del número de teléfono móvil y/o la dirección de correo electrónico es necesaria y supone la autorización a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio para poder realizar comunicaciones que informen sobre la situación de la tramitación de la convocatoria de becas correspondiente.

Quinto. *Documentación.*

1. Junto con la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Si se manifiesta oposición expresa a la consulta de datos será necesario aportar DNI o NIE en vigor y consignar su número en la solicitud.

En el caso de extranjeros que carezcan de NIE deberán aportar pasaporte en vigor y consignar su número en la solicitud.

b) Certificado expedido por el centro docente en el que se solicita la reserva de plaza o matrícula, acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en el punto 1, a) y b) del dispongo tercero de esta orden, según el modelo que consta como Anexo I de esta convocatoria. En el certificado deberá constar el importe total del curso, en el que estarán incluidos los importes correspondientes a la cuota anual de escolaridad, la reserva de plaza y la matrícula.

c) Documento acreditativo de la nota final del último curso finalizado a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) Certificado expedido por el Registro Civil acreditativo de la filiación del alumno solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar con sus fechas de nacimiento, o documento oficial equivalente. No obstante, la presentación de copia del Libro de Familia completo expedido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil también producirá efectos.

En el caso de hermanos no nacidos, cuya fecha prevista de nacimiento sea posterior a la de finalización del plazo de presentación de solicitudes, deberá aportarse copia del certificado médico acreditativo de la fecha probable de parto. Si no se aportase este documento, no será tenido en cuenta para el cálculo de la renta per cápita familiar.

Una vez producido el nacimiento deberá aportarse el Libro de Familia o certificado de inscripción del nacimiento en el Registro Civil en el que figure dicho menor.

La aportación de esta documentación servirá únicamente para comprobar los datos consignados en la solicitud, por lo que, en caso de omisión en ella de algún dato o miembro de la unidad familiar, la Administración no los completará de oficio.

En caso de figurar un solo progenitor en el certificado del Registro Civil o en el Libro de Familia, no deberá aportarse más documentación que acredite que se trata de un solo progenitor.

Si uno de los progenitores no figurase en la solicitud, pero sí en el certificado del Registro Civil o en el Libro de Familia, deberá justificarse documentalmente la diferencia, de forma que, en caso de no acreditarse dicha diferencia, la solicitud resultará excluida. Para ello deberá aportar:

1. En caso de fallecimiento del progenitor no consignado en la solicitud:

- Certificado de defunción.

2. En caso de existir o haber existido matrimonio entre los progenitores:

- En el supuesto de que el alumno solicitante de la beca sea menor de edad: sentencia judicial de separación legal o divorcio en la que conste la custodia de los hijos menores que figuren en la solicitud, o convenio regulador ratificado por el juez donde conste la custodia de los hijos menores que figuren en la solicitud.
- En el supuesto de que el alumno solicitante de la beca sea mayor de edad: certificado o volante de empadronamiento colectivo de todos los residentes en el domicilio familiar que acredite la no convivencia de los dos progenitores, expedido dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de estar empadronado en los municipios de la Comunidad de Madrid, se procederá a realizar la consulta de empadronamiento salvo oposición expresa por parte del interesado.

3. En caso de no existir matrimonio:

- En el supuesto de que el alumno solicitante de la beca sea menor de edad: sentencia de relaciones paterno filiales o, si no dispone de esta sentencia, declaración responsable del progenitor conviviente acreditando la no existencia de resolución judicial y que la guardia y custodia del menor recae en él.
- En el supuesto de que el alumno solicitante de la beca sea mayor de edad: certificado o volante de empadronamiento colectivo de todos los residentes en el domicilio familiar que acredite la no convivencia de los dos progenitores,

expedido dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de estar empadronado en los municipios de la Comunidad de Madrid, se procederá a realizar la consulta de empadronamiento salvo oposición expresa por parte del interesado.

En el caso de estar empadronado en otra Comunidad Autónoma distinta a la Comunidad de Madrid, se deberá aportar, mientras no se articule de oficio por la administración competente la posibilidad de dicha consulta, el certificado de empadronamiento colectivo.

e) En el caso previsto en el apartado 5 del artículo 5 de las bases reguladoras, aparte del certificado de los servicios sociales municipales se deberá aportar volante o certificado de empadronamiento, expedido dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el que figuren todos los miembros de la unidad familiar.

f) Para determinar los ingresos familiares, y siempre que exista autorización expresa del interesado a la consulta de datos tributarios, desde la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades se recabará de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información de los datos tributarios.

En caso de falta de autorización expresa a la consulta de los datos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, deberá aportarse certificado resumen de la declaración anual de IRPF emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, correspondiente al año 2023, dotado de un código seguro de verificación, de todos los miembros de la unidad familiar computables mayores de 18 años, no siendo válido el informe de presentación de la declaración de la renta ni otro tipo de certificado.

Si alguno de los miembros mayores de edad que figuren en la solicitud dispone de un certificado que acredite que no consta que haya presentado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que no consta información relativa a rentas imputables por el IRPF, deberá aportar además de este certificado, documentación acreditativa, traducida al español, de los ingresos percibidos, a través de:

1. Nómina o certificado del empleador del ejercicio 2023 en el que se determinen los ingresos del trabajador, acompañada del informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
2. Certificado acreditativo de ser beneficiario de la Renta Mínima de Inserción y los ingresos percibidos en dicho concepto en el ejercicio 2023.

3. Certificado acreditativo de ser beneficiario del Ingreso Mínimo Vital y los ingresos percibidos en dicho concepto en el ejercicio 2023.

Si la consulta por la Administración de datos de la renta de cualquier miembro mayor de 18 años que figure en la solicitud a la Agencia Estatal de Administración Tributaria diese lugar a alguno de estos resultados: “04 identificado obligado” o “05 varias declaraciones”, no quedará determinada la renta per cápita familiar.

Esta circunstancia se podrá subsanar únicamente mediante la presentación del certificado resumen de la declaración anual de IRPF emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, correspondiente al año 2023, dotado de un código seguro de verificación, no siendo válido el informe de presentación de la declaración de la renta ni otro tipo de certificado. Si no se subsanasen estos defectos no podrá determinarse la renta per cápita familiar y la solicitud quedará excluida.

Si la consulta por la Administración de datos de la renta de cualquier miembro mayor de 18 años que figure en la solicitud a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria diese lugar al resultado “06 sin datos”, no quedará determinada la renta per cápita familiar.

Esta circunstancia se podrá subsanar únicamente mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Nómina o certificado del empleador del ejercicio 2023 en el que se determinen los ingresos del trabajador, acompañada del informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
2. Certificado acreditativo de ser beneficiario de la Renta Mínima de Inserción y los ingresos percibidos en dicho concepto en el ejercicio 2023.
3. Certificado acreditativo de ser beneficiario del Ingreso Mínimo Vital y los ingresos percibidos en dicho concepto en el ejercicio 2023.

Si no se subsanase este defecto numerado como 06 no podrá determinarse la renta per cápita familiar y la solicitud quedará excluida.

g) En caso de discapacidad, si el certificado ha sido expedido en la Comunidad de Madrid y se manifiesta oposición expresa a la consulta de datos, o si el certificado ha sido expedido en otra Comunidad Autónoma, será necesario aportarlo.

En cumplimiento de lo estipulado en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de

la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se considerarán afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33 %, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión por incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, lo que deberá acreditarse mediante la aportación de la documentación oficial oportuna.

h) Para acreditar la situación de emancipación o independencia del alumno solicitante deberá presentar certificado o volante de empadronamiento, expedido dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el que consten todos los residentes que figuran en su domicilio, de tal forma que acredite la no convivencia del alumno con los progenitores o tutores.

i) La acreditación de que el alumno pertenece a una familia con algún miembro de la unidad familiar con la condición de víctima de violencia de género se efectuará mediante la orden de protección en vigor o cualquier otro de los medios previstos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid. El documento acreditativo, cuando no sea orden de protección en vigor, deberá estar expedido como máximo dos años antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El interesado deberá aportar dicha documentación si el título habilitante ha sido expedido en otra Comunidad Autónoma o si, habiendo sido expedido por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, el interesado manifiesta la oposición expresa a la consulta de datos por la Administración.

j) Para acreditar la condición de protección internacional, en cualquiera de sus modalidades, de los progenitores o tutores o cualquier otra persona que forme parte de la solicitud se deberá presentar la resolución del Ministerio del Interior que reconozca esta condición.

k) Para acreditar la condición de víctima del terrorismo de los progenitores o tutores o cualquier otra persona que forme parte de la solicitud se deberá presentar la resolución del Ministerio del Interior que acredite la condición de víctima del terrorismo y siempre que, como consecuencia de un acto terrorista, se deriven daños personales de especial trascendencia o que les incapaciten totalmente para el trabajo habitual.

l) Para acreditar que el alumno solicitante se encuentra en situación de acogimiento familiar (acogimiento familiar temporal, acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción) se deberá aportar la resolución judicial del acogimiento o certificado de la Comisión de Tutela del Menor que acredite que se encuentra en situación de

acogimiento familiar, este último sólo en el caso de que el interesado manifieste su oposición expresa a la consulta por parte de la Administración.

2. La documentación que acompañe a la solicitud, deberá estar traducida, en su caso, al español por intérprete jurado y si se trata de certificado de la renta o nómina de países cuya moneda oficial no sea el euro, tendrá que estar convertida al tipo de cambio oficial en euros a la fecha objeto de la convocatoria.

3. La documentación en formato digital deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Proceder del documento original y contar con la suficiente calidad que permita su correcta visualización.

b) El formato de los ficheros de documentación, así como su tamaño máximo deberá ajustarse a lo establecido, a estos efectos, en la página web institucional de la Comunidad de Madrid: www.comunidad.madrid.

c) El solicitante deberá conservar los documentos originales, pudiendo ser requeridos por el órgano instructor o cualquiera de los órganos con competencia para ello, entre otros, los previstos en el apartado 4 del artículo 20 de las bases reguladoras.

Sexto. Crédito presupuestario.

El presupuesto destinado a financiar la presente convocatoria ascenderá a 43.497.750 euros, con cargo al subconcepto económico 48399 del Programa 323M, correspondiendo 21.748.875 euros a la anualidad de 2025 y 21.748.875 euros a la anualidad de 2026.

Séptimo. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en extracto de esta orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. La solicitud se podrá presentar telemáticamente en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, dirigida a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, a través del acceso habilitado en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

3. También se podrá presentar presencialmente en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. De conformidad con el artículo 68, apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su petición.

Octavo. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano instructor del procedimiento, al que corresponde la realización de todas las actuaciones previas a la resolución, será la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

2. La resolución de concesión o denegación de las becas solicitadas corresponde al Consejero de Educación, Ciencia y Universidades. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, modificado por la Ley 8/1999, de 9 de abril.

Contra dicha resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes, o podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma

en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Noveno. *Plazo de resolución.*

El plazo máximo para la resolución y la notificación de dicha resolución será de seis meses contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCM. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas según lo previsto en el artículo 16.3 de las bases reguladoras.

Décimo. *Publicación de la resolución.*

1. La resolución se publicará, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 16 de las bases reguladoras, en la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid, donde se podrá consultar la situación detallada de las solicitudes. Complementariamente, los interesados se podrán informar sobre el resultado de su solicitud, de forma individualizada, a través de las Direcciones de Área Territorial y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

A efectos de publicidad y del cómputo de los plazos para la interposición de recursos, la resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin anexos.

2. Transcurridos seis meses desde la publicación de la resolución de la convocatoria se podrá proceder a la destrucción de las solicitudes y documentación aportada, guardándose archivo digital de la misma.

Undécimo. *Criterios de baremación.*

1. Los criterios de baremación de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de las bases reguladoras de la convocatoria, son los siguientes:

1.1. Criterio de ingresos familiares:

- Se considerará la renta anual del ejercicio económico del 2023.
- La puntuación será de 0 a 8 en función de los siguientes niveles de renta per cápita familiar:
 - Renta per cápita hasta 3.000,00 euros: 8 puntos.
 - Renta per cápita de 3.000,01 euros hasta 5.500,00 euros: 7,5 puntos.
 - Renta per cápita de 5.500,01 euros hasta 8.000,00 euros: 7 puntos.
 - Renta per cápita de 8.000,01 euros hasta 10.000,00 euros: 6,5 puntos.

- Renta per cápita de 10.000,01 euros hasta 12.500,00 euros: 6 puntos.
- Renta per cápita de 12.500,01 euros hasta 15.000,00 euros: 5,5 puntos.
- Renta per cápita de 15.000,01 euros hasta 17.500,00 euros: 5 puntos.
- Renta per cápita de 17.500,01 euros hasta 20.000,00 euros: 4,5 puntos.
- Renta per cápita de 20.000,01 euros hasta 22.500,00 euros: 4 puntos.
- Renta per cápita de 22.500,01 euros hasta 25.000,00 euros: 3,5 puntos.
- Renta per cápita de 25.000,01 euros hasta 27.500,00 euros: 3 puntos.
- Renta per cápita de 27.500,01 euros hasta 30.000,00 euros: 2,5 puntos.
- Renta per cápita de 30.000,01 euros hasta 32.500,00 euros: 2 puntos.
- Renta per cápita de 32.500,01 euros hasta 35.000,00 euros: 1 punto.
- Renta per cápita de 35.000,01 euros hasta 35.913,00 euros: 0,5 puntos.

- Para calcular la renta per cápita de la unidad familiar se considerará como ingresos la cantidad resultante de operar del modo que se indica con las cantidades que figuran en las siguientes casillas de la declaración de IRPF del ejercicio 2023:

$$420 + 432 - 433 + 424 + 429 - 446 - 436 - 595$$

Dicha cantidad se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar que se acredite con la documentación aportada con la solicitud de la beca.

- A efectos del cálculo de la renta per cápita, se computará por dos todo miembro de la unidad familiar con una discapacidad, debidamente acreditada, igual o superior al 33%, o que acredite la condición de víctima de violencia de género, víctima del terrorismo, estar sujeto a protección internacional o cuando el solicitante se encuentre en situación de acogimiento familiar.

- En el caso de solicitantes independientes o menores emancipados, para realizar el cálculo de las casillas del apartado anterior, se podrá tener en cuenta la renta del ejercicio 2024 cuando se haya acreditado que no existen ingresos en el ejercicio 2023. Para acreditar la renta de 2024 se podrá presentar certificado emitido por la Agencia Tributaria con código de verificación seguro si ya está disponible y de no ser así, se presentará el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social acompañado de una nómina mensual o certificado del empleador, en su caso.

1.2. Criterio de nota académica:

- Para los alumnos que están matriculados en la etapa de Bachillerato del sistema educativo español: la puntuación será de 0 a 2 puntos en función de la calificación final obtenida en el último curso académico finalizado a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- Nota académica de 5 a 5,99: 0,5 puntos.
- Nota académica de 6 a 6,99: 1 punto.
- Nota académica de 7 a 8,49: 1,5 puntos.
- Nota académica de 8,5 a 10: 2 puntos.

Duodécimo. *Cuantía de la beca.*

1. La beca se concederá para el período escolar comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 y el 30 de junio del 2026 y en ningún caso la cuantía de la beca superará el coste total del curso.
2. La cuantía total de la beca será de 3.750 euros anuales, a razón de 375 euros por cada uno de los meses comprendidos en el período de septiembre de 2025 a junio de 2026, ambos inclusive en los supuestos de renta per cápita familiar hasta 10.000 euros y de 2.000 euros anuales, a razón de 200 euros por cada uno de los meses comprendidos en el período de septiembre de 2025 a junio de 2026, en los supuestos de renta per cápita familiar comprendida entre 10.000,01 a 35.913 euros.
3. En el caso de que el coste total del curso, en el que se incluyen las tarifas de matrícula, reserva de plaza y de escolaridad, sea inferior a la cuantía de la beca concedida, el importe de la beca se reducirá hasta el límite de dicho coste.

Decimotercero. *Abono de las becas.*

1. Resuelta la convocatoria, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades procederá a la entrega a cada beneficiario de un medio de pago por el valor total de la beca anual.
2. El beneficiario será el único responsable del medio de pago recibido y deberá utilizarlo mensualmente en el centro de matriculación en concepto de abono de la cuota de escolarización.

En el medio de pago se fijará una fecha de caducidad, transcurrida la cual no podrá utilizarse.

3. La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, una vez justificada la asistencia del alumno solicitante y su permanencia en el centro, abonará mensualmente a los centros, a través de la entidad colaboradora prevista en el punto 6 de este apartado, a partir del mes de septiembre, en un máximo de 10 pagos, el importe de la beca anual de cada alumno.

4. La Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio adoptará las medidas oportunas, en coordinación con la Dirección General de Política Financiera y Tesorería de la Consejería Economía, Hacienda y Empleo, para facilitar el pago.

5. En ningún caso procederá el abono de la beca a los alumnos que deban repetir curso aun cuando figuren incluidos en la relación de beneficiarios.

6. Con el fin de hacer efectivo el pago de la beca, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley General de Subvenciones, contratará con una empresa los trabajos necesarios para gestionar la convocatoria, y, en concreto, los relativos a la fase de pago.

Dicha empresa tendrá la consideración de entidad colaboradora, asumiendo, por tanto, las obligaciones establecidas para éstas en los artículos 13 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La Comunidad de Madrid procederá a transferir los fondos a dicha entidad con el carácter de anticipos mensuales a cuenta, sin exigencias de garantías.

La Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio establecerá el procedimiento conforme al cual, a través de la empresa, los centros podrán hacer efectivos los medios de pago con cargo a los Presupuestos Generales de 2025 y de 2026 de la Comunidad de Madrid.

7. En su caso, la empresa, a petición de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio incorporará, en el sistema general de gestión del medio de pago adoptado, aquellas solicitudes estimadas en vía de revisión de oficio o recurso administrativo.

8. Finalizado el proceso, la empresa justificará el gasto realizado en soporte informático en el que se registrará toda la información correspondiente a los medios de pago tramitados, e incorporará la documentación acreditativa de la matriculación efectiva de los alumnos.

9. El procedimiento para que el centro certifique documentalmente la matriculación y el cumplimiento de las obligaciones académicas del alumno durante el curso será el determinado por resolución del Director General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

Decimocuarto. *Cambio de centro.*

1. Los centros deberán justificar la reserva de plaza o la matriculación de los alumnos solicitantes de acuerdo con el procedimiento que determine la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

2. En el caso de que el alumno para el que se solicita la beca se matricule en otro centro de titularidad privada distinto al declarado en la solicitud, dicha circunstancia deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

Junto con la comunicación se presentará certificado de cambio de centro, conforme al modelo que establezca la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, cumplimentado en su totalidad, para acreditar tanto la matriculación del alumno como que se trata de un centro de los contemplados en el artículo 3 de las bases reguladoras, así como el importe del curso en el nuevo centro. En dicho certificado deberá constar expresamente la fecha de alta en el nuevo centro dado que, en caso contrario, se entenderá que el cambio de centro tiene efectos desde el día 1 del mes siguiente al de la fecha del certificado. Si dicho cambio de centro se realiza con anterioridad a la publicación de la resolución definitiva, tendrá efectos desde el día 1 de septiembre.

Si dicho cambio de centro se realiza con posterioridad a la publicación de la resolución definitiva, dicha circunstancia deberá comunicarse antes del día 20 del mes anterior al que se efectúe el cambio. Sin embargo, si la nueva matriculación se realiza en un centro no contemplado en el apartado 1 del artículo 3 de las bases reguladoras, la beca se entenderá concedida exclusivamente por el periodo de escolarización del alumno en el primer centro.

El incumplimiento de los plazos anteriormente previstos por parte del beneficiario puede dar lugar a la no percepción de la beca en el mes que se efectúe el cambio de centro.

En todo caso, el importe de la beca solamente podrá ser abonado de forma íntegra en un único centro, no procediendo en ningún momento su fraccionamiento por periodos inferiores al mes.

Decimoquinto. *Procedimiento de las renunciias.*

Si por cualquier causa un beneficiario de la beca quisiera ejercer el derecho de renuncia a la concesión de la beca, deberá comunicarlo por escrito, conforme al modelo establecido, a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, y perderá su condición de beneficiario y en consecuencia todos los derechos que le correspondieran como tal.

Decimosexto. *Recurso contra la convocatoria.*

Contra el acto administrativo que constituye la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Decimoséptimo. *Habilitación.*

Se autoriza a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio para establecer criterios de aplicación e interpretación de lo establecido en la presente orden.

Decimoctavo. *Protección de datos de los solicitantes y sus representantes legales.*

En lo referente a la obtención de los datos personales de los solicitantes y/o de sus representantes legales y a la seguridad y confidencialidad de aquellos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Decimonoveno. *Producción de efectos.*

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación, en extracto, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de la firma
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES,

Firmado digitalmente por: VICIANA DURO EMILIO
Fecha: 2025.06.13 10:59

Emilio Viciano Duro